



RADICADO:	080013153001-2013-00172-00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	BEATRIZ ALICIA VENGOECHEA DE VIÑAS
DEMANDADO:	ORLANDO JOSE VENGOECHEA JIMENO Y OTROS.

Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición interpuesto por IRIS BELINDA CHOLAS BENJUMEA, actuando como apoderada judicial de la demandante BEATRIZ ALICIA VENGOECHEA DE VIÑAS, dentro del proceso en referencia, contra la decisión tomada en auto de fecha 19 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

De la providencia objeto de recurso:

Mediante decisión del 19 de agosto de 2022, esta judicatura resolvió lo siguiente:

“Señalar para la subasta virtual el día 26 de octubre de 2022, de las 9:30 am para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-82931, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el total del avalúo dado dicho bien, previa consignación del 40% del avalúo del inmueble.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios EL HERALDO y LA LIBERTAD mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (03) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft LifeSize, para lo cual los apoderados judiciales y los postores deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

Los postores interesados en el remate deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico de este juzgado, cctoba02@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF la prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, también deberán aportar copia del documento de identidad.



Además, se les advierte que han de remitir su postura por medio del correo electrónico del Juzgado, la cual deberá estar protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez se la solicite en el momento de la diligencia, a fin de abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, so pena de no tenerla en cuenta."

De la solicitud del recurso de reposición:

Por la anterior disposición, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. IRIS BELINDA CHOLES BENJUMEA, interpone recurso de reposición, en aras de que se revoque el auto recurrido, argumentando que su representada ni el demandado han solicitado el remate del inmueble, pidiendo se le otorgue el derecho de compra y a su vez se le adjudique el mismo, dado que desde el primer momento en que se realizó el avalúo el inmueble, mostro interés en hacer compra del mismo.

CONSIDERACIONES

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: «Procedencia Y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior, pues el auto recurrido fue notificado por estado el 23 de agosto de 2022, el recurso fue presentado el 26 del mismo mes y año, dentro del término de los tres (3) días.

Del caso bajo estudio, debe decirse que, revisando el proceso Divisorio, el paso a seguir de conformidad con el artículo 406 y ss., del Código General del Proceso, es el trámite de venta, razón por la cual, se fijó fecha para la misma.

Ahora, si lo que pretende la demandante BEATRIZ ALICIA VENGOCHEA DE VIÑAS, es adquirir el inmueble, tiene el derecho de participar en la celebración del remate, haciendo su postura, de conformidad con el trámite que dispone el artículo 411 del Código General del Proceso, razón por la cual no se repone el auto recurrido, fijándose fecha para la celebración del remate el día 17 de mayo de 2023, a las 09:00 am.

Con fundamento en estos breves enunciados, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER: la decisión del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR para la subasta virtual el día 17 de mayo de 2023, a las 9:30 am para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-82931, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el total del avalúo dado dicho bien, previa consignación del 40% del avalúo del inmueble, cumpliendo los requisitos señalados en el auto del 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

Jvm.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2748593e76c5c033e75348c96bd05ace7c91ed2f2a8335a6faf05bdc75ab94**

Documento generado en 07/03/2023 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>